El trasplante de las *"legal clinics"* en Colombia: de consultorios a clínicas de interés público

Gustavo Adolfo Higuita Olaya[10]

DOI: 10.24142/indis.v6n12a4

Recibido: 30 de agosto de 2020 – Aprobado: 2 de diciembre de 2020 – Publicado: 5 de abril de 2021

Resumen

El trasplante de las *"legal clinics"* norteamericanas en Colombia ha tenido tres etapas. La primera, ocurrió en los años setenta en virtud de una reforma a la educación del derecho que creó los consultorios jurídicos; la segunda, se da en el año 2000 cuando fruto de intercambios entre académicos colombianos y norteamericanos surge el movimiento de las clínicas de interés público; la tercera etapa, es la actual, donde gracias a la coyuntura generada por la peor crisis de la administración de justicia, debido a graves casos de corrupción, es inminente una nueva reforma de carácter legal donde se materialice la propuesta, entre otras, de fusionar o reemplazar los consultorios por las clínicas. La necesidad de reconstruir esta historia se justifica en que la misma brinda la posibilidad de entender los aciertos y errores cometidos en la segunda etapa, a saber, la de las clínicas de interés público, que generó un movimiento de renovación de los métodos de enseñanza y aprendizaje en defensa de los derechos humanos y la justicia social, pero ignoró de manera sistemática el

10 Profesor titular Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín. Coordinador del área de Derecho Público del Consultorio Jurídico Pío XII. Correo: gustavo.higuita@upb.edu.co

primer trasplante, entrando en una tensión innecesaria con los consultorios; hecho que, en medio de la coyuntura actual, no solamente las llevará a cometer los mismos errores del pasado, sino que terminará desfigurando las dos instituciones ya creadas.

Palabras clave: trasplante, consultorios jurídicos, clínicas jurídicas de interés público, reforma a la educación del derecho.

Keywords: *transplant*, "consultorios jurídicos" (*legal aid public service*), *legal clinics*, *educational reform*.

Introducción

Para abordar esta problemática, me valdré de literatura especializada, tomando como base dos artículos de investigación que considero las piedras angulares de la presente reflexión, el primero, sobre los consultorios jurídicos, liderado por el profesor de la Universidad de los Andes, Daniel Bonilla Maldonado, titulado *Justicia de pobres: una genealogía de los consultorios jurídicos en Colombia*. Cabe anotar que el texto del profesor Bonilla se erige como el más completo sobre el tema, debido a la escasa bibliografía que trata la materia (Velásquez, 2012, p. 55, y Recalde, Luna-Blanco & Bonilla-Maldonado, 2017, p. 4). El segundo artículo, sobre clínicas, presenta la investigación realizada por la profesora de la Universidad del Rosario Beatriz Londoño, denominado: *Los cambios que requieren las clínicas jurídicas iberoamericanas. Estudio de caso en seis países de la región.* El cual presenta el mejor estado del arte de la enseñanza clínica en la región y específicamente en Colombia. Es desde de estos artículos, de donde surge la problemática propuesta, ya que conversan en algunos apartes sobre la misma sin hacer referencia entre sí, tal vez por el hecho de que fueron sometidos a publicación prácticamente al mismo tiempo.

Además de lo anterior, utilizaré mi experiencia obtenida en los procesos de clínica jurídica adelantados en el Consultorio Jurídico Pío XII de la Universidad Pontificia Bolivariana, complementados con los procesos de formación ofrecidos por la Universidad de Minnesota en convenio con la Agencia Estadounidense para el Desarrollo Internacional – USAID.

Para desarrollar el tema, abordaré el origen de los consultorios jurídicos y las clínicas jurídicas en Colombia, y la forma en que ambas instituciones han evolucionado con los años; habiendo realizado esto y con un panorama más amplio, realizaré

un comparativo de las dos instituciones a partir de su producción académica, sus apuestas educativas, sus métodos de trabajo y los resultados esperados y obtenidos.

Finalmente, realizaré un ejercicio crítico al proceso de trasplante de las "legal clincs" en Colombia, para presentar así las conclusiones, donde remarcaré los errores cometidos en el segundo trasplante que nos pueden llevar a cometer las mismas equivocaciones en ambiente de reforma a los estudios de derecho en medio de la coyuntura actual de crisis institucional.

1. Orígenes de los consultorios jurídicos y de las clínicas jurídicas de interés público

Por curioso que parezca, la inspiración, la motivación y el contexto en que surgen en Colombia los consultorios jurídicos y las clínicas jurídicas, específicamente en su modalidad de interés público, son muy similares, ya que ambas instituciones poseen una fuente de inspiración común: el movimiento *Law and Deveploment*, surgido en la década de los sesenta en los Estados Unidos. Dicho movimiento considera como uno de los elementos claves para el desarrollo de las naciones es el fortalecimiento de todas las instituciones que tienen que ver con el Derecho, a saber: la administración de justicia, los jueces, los abogados, las facultades de Derecho y demás entes que faciliten el acceso a la justicia.

1.1 Consultorio Jurídico, una breve historia (años 70)

En la década de los años sesenta en Colombia los jueces y los abogados tenían una mala reputación, la gente pensaba que no estaban muy calificados desde un punto de vista moral, ético y profesional. El Estado de derecho y la administración de justicia eran muy formalistas, el sistema en general no funcionaba, no progresaba y constituía un obstáculo para la defensa de los derechos, el logro de la justicia y el desarrollo económico (Bonilla Maldonado, Recalde, & Luna Blanco, 2017, pp. 12,13).

Por otro lado, el movimiento de *Law and Development* llegó a América Latina promovido por la USAID y la Fundación Ford, entre otros, abogando por la adopción o el trasplante de las clínicas legales norteamericanas en América Latina, esto como una forma de mejorar la educación del derecho, con la esperanza de transformar el sistema jurídico desde su base (Bonilla Maldonado, Recalde, & Luna Blanco, 2017, p. 10).

Es así como en Colombia, en los años setenta, nació el Consultorio Jurídico por medio de una reforma legal a la educación del derecho, inspirada en las clínicas legales estadounidenses, como resultado de un acuerdo entre las élites políticas y legales estadounidenses y colombianas para trasplantar la figura y resolver el problema. Esperando que, junto con otros productos legales, les permitan enfrentar los problemas de justicia social y desarrollo económico que tienen todas las democracias liberales, incluida la colombiana (Bonilla Maldonado, Recalde, y Luna Blanco, 2017, p. 38).

> En particular, los consultorios jurídicos contribuirían a enfrentar el déficit en la materialización del derecho a la justicia de las personas de bajos recursos socioeconómicos que tiene Colombia y que Estados Unidos había enfrentado con anterioridad. Del mismo modo, estas instituciones académicas podrían atacar las debilidades de un sistema educativo que reproduce un concepto formalista del derecho, que se había convertido en un obstáculo tanto para la prosperidad económica como para la inclusión plena de todos los miembros de la comunidad política (Bonilla-Maldonaldo, Recalde & Luna Blanco, 2017, p. 38).

Con estos antecedentes, hacia 1971 los consultorios jurídicos fueron creados mediante ley en Colombia. Se estableció que las escuelas de Derecho de todo el país deberían organizar, con los estudiantes de los dos últimos años académicos, un tipo de servicio de asistencia legal que requeriría aprobación del respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial para su funcionamiento. Así, los consultorios jurídicos trabajan hoy bajo la dirección de docentes designados o abogados litigantes y deben actuar en coordinación con los estudiantes en los lugares donde el servicio esté establecido. Los estudiantes actúan como abogados para las personas de bajos recursos, condición esta que debe ser probada (artículo 30 del decreto 196 de 1971). La ley determinó la forma en que el servicio debe ser otorgado y los temas o materias en los que los estudiantes pueden actuar como litigantes.

El problema fue que desde el momento en que los consultorios jurídicos se crearon por ley, se les otorgó un carácter formalista que se oponía a la inspiración, la motivación y el contexto en el que se generaban. La ley, obligatoria para todas las facultades de derecho, produjo la figura de “abogados de pobres” e impuso la delegación de obligaciones propias del Estado a las universidades, como el acceso a la justicia para las personas pobres de escasos recursos en servicios de asistencia jurídica donde los estudiantes de derecho estaban a cargo de su representación.

La consecuente implementación de la figura como una práctica forense dirigida por abogados litigantes, sin ningún tipo de investigación y conocimiento académico, produjo una rápida pérdida de memoria de sus orígenes y propósitos, transformando a los consultorios jurídicos en una figura totalmente diferente al modelo de clínica jurídica de los Estados Unidos, donde en el mejor de los casos, se convirtieron en un servicio de asistencia jurídica para personas pobres; convirtiéndose así en "abogados de pobres", alejados conceptualmente de procesos críticos del derecho y estableciendo, por el contrario, espacios donde se aprenden y reproducen las formalidades y ritualidades del sistema judicial, sin generar ningún cambio.

El problema con el trasplante no fue el modelo en sí, sino su creación por la ley o mejor aún, su imposición por vía legal, sumado a la tendencia a convertirse en asistencialista, es decir, en un programa de asistencia jurídica que, en vez de satisfacer las necesidades legales de educación y aprendizaje, se preocupa más por cubrir las deficiencias del Estado en el acceso a la asesoría de abogados y el consecuente acceso a la justicia de las personas de escasos recursos, creando un modelo que se parece más a una oficina estatal que a una unidad académica.

1.2 "Una nueva idea" (2000). Clínicas jurídicas de interés público

Por su parte, en la década de los años 2000, como resultado de las prácticas académicas de las facultades de derecho y las interacciones entre Colombia y Norte América, las clínicas jurídicas de interés público emergieron en Colombia (Bonilla-Maldonado, Recalde & Luna Blanco, 2017, p. 57). Fueron pensadas como espacios para mejorar la educación legal a partir de la transformación de las prácticas de los estudiantes de derecho, pero estas no aparecieron como una consecuencia de un cambio legislativo o de regulación legal, pues en efecto, las clínicas jurídicas no están expresamente regladas en las mismas leyes que regulan los consultorios jurídicos, es más, no tienen ninguna regulación legal hasta ahora.

Esta "nueva idea" de las clínicas jurídicas de interés público llegó como un método totalmente innovador de enseñanza y aprendizaje del Derecho, que tenían como objetivo problematizar la realidad, utilizando muchas herramientas de investigación que permiten desarrollar, por un lado, una actividad académica intensa, y por otro lado, un litigio estratégico, mediante la selección de casos de alto impacto, lobby legislativo y enseñanza a las personas sobre sus derechos; buscando impactar posi-

tivamente al sistema, con la esperanza de lograr cambios estructurales que permitan transformar el sistema legal y las instituciones para lograr el desarrollo deseado.

1.3 Los consultorios jurídicos y de las clínicas jurídicas: Una caricatura

Con base en el marco teórico explicado frente al funcionamiento de los consultorios jurídicos y las clínicas, y a partir de mi experiencia en los consultorios y clínicas jurídicas, a continuación, realizaré un paralelo entre los consultorios jurídicos y las clínicas jurídicas, tomando en cuenta a los imaginarios sociales creados en las facultades de Derecho y a algunos referentes teóricos, como son los textos referenciados del profesor Bonilla Maldonado y de ACOFADE.

Para realizar el comparativo me basaré en las siguientes seis categorías: la primera es de investigación y producción académica; la segunda de métodos de acción o funcionamiento; la tercera de finalidades; la cuarta de resultados; la quinta de docentes; y la sexta de estudiantes. Para el comparativo voy a recurrir a una metodología utilizada por el profesor Carlos Santiago Nino para explicar las diferencias entre el iuspositivismo y el iusnaturalismo: la de caricaturizar las teorías. Esta consiste en exagerar sus rasgos para visualizar mejor sus diferencias, con la salvedad de que en el plano de lo real es poco probable encontrar un esquema que cumpla con todas las características (Nino, 1980).

Comencemos con la primera categoría: *investigación y producción académica*. En este orden de ideas, si le preguntamos a un consultorio por la investigación y producción académica realizada por él, la respuesta más segura sería "¿qué es eso?". Esto se explica porque en casi cincuenta años de creada la institución en Colombia, la investigación y la producción académica de los mismos son prácticamente inexistentes.

Por el contrario, si formulamos la misma pregunta a las clínicas jurídicas, la respuesta será probablemente la petición de que revisemos sus *papers* o su último libro. Esto debido en buena medida a que la investigación hace parte natural de su quehacer, es uno de sus objetivos centrales. De ahí que si miramos la institución en Estados Unidos observaremos que su producción académica es bastante amplia y que incluso si miramos la de Colombia, cuya producción es más modesta (Bonilla Maldonado, 2013, p. 21), la misma es mucho mayor a la referida a los consultorios tanto en términos de cantidad como de calidad. En este sentido la profesora de la

Universidad del Rosario, Beatriz Londoño Toro (2016, p. 129), afirma que, en forma paralela al surgimiento de las clínicas en Iberoamérica se observa la necesidad de realizar aportes académicos que se reflejen en las publicaciones de la región.

Dicho lo anterior, prosigamos con la segunda categoría, que es la referente a los *métodos*: respecto del funcionamiento de los consultorios, puede decirse que en ellos no existe una teoría o método explícito y consciente; simplemente hay formas y rituales, pero propiamente no existe un plan o metodología al llevar los casos. De ahí que algunos investigadores afirman de ellos que son formalistas, ritualistas, repetitivos y acríticos (Bonilla-Maldonado, Recalde & Luna Blanco, 2017, p. 44).

Por el contrario, las clínicas jurídicas hacen énfasis en sus métodos, como por ejemplo el de enseñanza-aprendizaje, que busca problematizar la realidad, para lo cual se seleccionan casos de alto impacto, se plantea la realización de estrategias de litigio jurídicas y no jurídicas, etc. En este sentido la profesora Londoño Toro plantea que la teoría clínica, la reflexión que la acompaña y la acción que la caracteriza –litigio estratégico– tienen un eje claramente identificable: la justicia social y los derechos humanos (Londoño-Toro, 2016, p. 120).

Respecto de la tercera categoría, la de las *finalidades buscadas* por una y otra institución, podemos decir que lo que pretende el consultorio es, por un lado, enseñar las ritualidades del sistema judicial, o sea, lo que comúnmente se conoce como "la carpintería del Derecho", y a su vez pretende brindar un servicio social de asistencia a las personas de escasos recursos para que los mismos tengan acceso a la justicia. Las clínicas, por su parte, tienen la finalidad de impactar de manera positiva en el sistema, esperando lograr cambios estructurales que les permitan transformar el ordenamiento jurídico y las instituciones.

Frente a la categoría sobre los *resultados reales* obtenidos hasta el momento, respecto de los consultorios estos son difíciles de medir por la poca y segregada información que se encuentra sobre los mismos. En efecto, el único dato que podemos considerar relevante es una cifra del año 2014 obtenida por la Universidad de los Andes que habla de un número aproximado de 7800 usuarios atendidos mensualmente sumando a todos los consultorios (Recalde, Luna-Blanco & Bonilla-Maldonado, 2017, p. 48), lo cual arroja cerca de 93 600 usuarios atendidos por año. Por su lado, las clínicas jurídicas muestran dentro de sus publicaciones resultados referidos a casos relevantes dentro del contexto nacional, como por ejemplo los del Túnel Verde y la

Quebrada la Picacha en Medellín (Por los derechos humanos, 2018)[11], y otros relacionados con temas de discapacidad y defensa de derechos humanos.

Hablemos ahora de la quinta categoría, la de los *docentes*, bajo una exposición caricaturesca como la que estamos haciendo. Los docentes de consultorio son abogados litigantes de amplia experiencia laboral obtenida en sus propias oficinas, conocedores de los juzgados y de las prácticas formalistas y ritualistas de la administración de justicia; su vinculación con los consultorios es de manera parcial, generalmente por hora cátedra, lo que les permite brindar asesoría a los estudiantes, mientras por otro lado atienden sus negocios jurídicos particulares (Bonilla-Maldonado, Ricalde & Luna Blanco, 2017, p. 50). Respecto a las clínicas jurídicas el panorama suele ser distinto, pues en la mayoría de los casos los que las dirigen suelen ser docentes vinculados de tiempo completo, con títulos de doctorado o maestría y con una amplia experiencia docente e investigativa.

Finalmente, respecto a los *estudiantes*, los que ingresan al consultorio lo hacen de manera obligatoria, reglada por la ley y los respectivos planes de estudio de las universidades, no tienen posibilidad de escoger sus casos, sino que los mismos son impuestos de manera individual, lo cual puede generarles falta de motivación y estrés. Ello arroja como consecuencia que la mayoría realiza una práctica en la que se limita a cumplir con lo impuesto, tal vez no encontrándole ningún beneficio para su proceso de formación y vida profesional.

Por el contrario, la clínica jurídica no es obligatoria, sus estudiantes son seleccionados para ingresar, trabajan en grupo, reciben un largo proceso de capacitación aprendiendo desde la práctica, desarrollando competencias como el pensamiento crítico, la escritura y la oralidad y desplegando sus habilidades en la selección de casos y el litigio estratégico, todo esto con un grado alto de motivación, tanto que se considera que los estudiantes son los principales promotores de la educación legal clínica (Londoño-Toro, 2016, p. 139).

11 El caso del Túnel Verde en Medellín ocurrió cuando un grupo ambientalista instauró una acción popular para suspender, por el momento, la construcción de la sección 2B del sistema masivo de transporte Metroplús, debido a la tala de árboles que esta suponía. La acción fue promovida por una clínica jurídica. Por su parte, en el caso de la Quebrada La Picacha, la quebrada necesitaba ser declarada y tratada como una microcuenca, y debida a la inefectividad de la Administración local, la comunidad vecina estaba sufriendo por los desbordamientos y problemas de salud que se generaban. Así que la clínica jurídica de la Universidad de Medellín, en representación de la comunidad, interpuso una acción popular buscando que la Administración desarrollara los proyectos de acuerdo con el plan de microcuencas.

2. Un nuevo trasplante

2.1. Una tormenta perfecta: la crisis de la administración de justicia

En este momento, Colombia está teniendo una profunda crisis institucional debido a la falta de moralidad de las instituciones públicas y quizás la crisis más severa en la historia de la administración de justicia. El caso más dañino es el relativo a tres de los jueces penales de la Corte Suprema, acusados de "vender" decisiones judiciales, pero lo peor es que lo han hecho en asociación con el más alto fiscal contra la corrupción del Estado (Clavel, 2017).

Estos desafortunados eventos han afectado seriamente la credibilidad de la opinión pública y la confianza en las instituciones, específicamente en la administración de justicia, los tribunales superiores, jueces y abogados. Sorprendentemente, en medio de este caos, una de las soluciones rápidas para esta problemática fue que, como todos eran abogados, el problema radica en la educación que debieron haber recibido en las facultades de Derecho, como si no se tratara de que son las prácticas gubernamentales o judiciales las que contienen el veneno de la corrupción, convirtiéndose en la excusa en medio de una tormenta perfecta para una reforma educativa legal a los estudios de Derecho.

A modo de ejemplo, Germán Navas Talero (2018), congresista colombiano, dijo que "uno de los problemas más graves del país es, precisamente, la debilidad de su sistema judicial, derivado en gran parte de la terrible preparación por parte de quienes se gradúan de las facultades de Derecho del país. No olvide que los jueces y fiscales también son abogados, y los errores que cometen son causados por brechas en su capacitación. "Esta fue la razón de un proyecto de ley que tiene como objetivo crear otro (nuevo) examen para ser aprobado por los graduados en Derecho para poder ser un abogado (Navas Talero, 2018).

Todas estas ideas son parte de un nuevo "movimiento aristocrático y elitista" promovido por los profesores García Villegas y López Medina, que afirma devolver a los abogados su prestigio y reputación por medio de reformas de educación legal. En ese sentido, afirma el profesor García Villegas:

> Hace cuarenta años, los abogados en Colombia gozaban de un gran prestigio social, como médicos y sacerdotes. Las facultades de derecho era relativamente pocas y todas (públicas o privadas) tenían buena reputación. Los

> abogados eran vistos como personas educadas, que sabían muchas cosas, especialmente sociales, éticas y políticas; y como eran pocos y estaban bien preparados, formaron una especie de aristocracia legal que se protegía con una autorregulación ética y social. Todo esto comenzó a cambiar en los años setenta, y especialmente en los noventa, con un crecimiento acelerado de las facultades de derecho, que trajo, una democratización descontrolada, del ingreso a la profesión, lo que a su vez provocó una pérdida sustancial de la calidad de los estudios del derecho y una disminución de la cultura legal y de la justicia (García Villegas, 2018).

Además de esto, ha reaparecido una vieja discusión sobre la reforma de los consultorios jurídicos. La Asociación Colombiana de Facultades de Derecho – ACOFADE ha estado abogando por una reforma legal que amplíe sustancialmente los propósitos, funciones, actividades y competencias de los consultorios jurídicos (Molina Betancur, 2013).

Con base en una investigación realizada por ACOFADE, los estudiantes mostraron una falta de voluntad generalizada de ser practicante en los consultorios jurídicos, queriendo optar por otras modalidades como trabajar en empresas, tribunales, notarías, etc. donde se les ofrece, entre otros, posibilidad de un contrato pago. Otro hecho, es que los problemas más importantes tratados en consultorios jurídicos no son discutidos en las aulas o estudiados en los centros de investigación, lo que muestra la distancia entre ellos y las facultades de derecho, y la academia en general (Molina Betancur, 2016).

El principal problema es que la reforma propuesta, pretende regular las clínicas legales públicas también, con la excusa de mejorar la educación jurídica; lo que, en nuestra opinión, sería repetir, una vez más, los mismos errores cometidos por el trasplante anterior de la figura de las clínicas legales, es decir, cuando se crearon los consultorios jurídicos.

2.2 Críticas al modelo de clínica jurídica

A lo largo del texto hemos explorado las diferentes críticas que se le pueden hacer a los consultorios jurídicos, las cuales podemos sintetizar de la siguiente manera: desde el momento en que se crearon los consultorios, en virtud de la ley, se les otorgó un carácter formalista que iba en oposición a la inspiración, la motivación y el con-

texto en que se generaron los mismos, a saber, ineficiencia del ordenamiento, poca credibilidad de jueces y abogados. Por ello se vio la necesidad imperante de reformar la educación del Derecho para impactar los sujetos que integran las instituciones y de esta manera transformar todo el sistema para lograr superar las condiciones del subdesarrollo.

La consecuente implementación de la figura como una práctica forense dirigida por abogados litigantes ajenos a los procesos de investigación y producción académica, generó un proceso de olvido extremadamente rápido de sus orígenes y finalidades, transformando a los consultorios jurídicos en espacios totalmente diferentes a *las Legal clinics* de los Estados Unidos, orientándose en el mejor de los casos hacia el servicio de asistencia social de personas de escasos recursos. Por ello se convirtieron en "abogados de pobres", ubicados en espacios alejados conceptualmente de procesos críticos del Derecho, constituyéndose por el contrario en espacios donde se reproducen y aprenden los formalismos y las ritualidades del sistema judicial sin aspirar a generar ningún cambio.

Respecto a las clínicas, la modesta producción en Colombia poco se ha preocupado por hacer ejercicios críticos sobre su implementación, antes bien, las mismas han tenido un ejercicio de difusión de sus múltiples bondades y los valiosos resultados hasta el momento, mostrando en algunas ocasiones una indiferencia despectiva a los procesos adelantados por los consultorios, tanto que –como se ha explicado– entidades como ACOFADE han planteado el fin de los consultorios y la imposición de las clínicas, sin tener en cuenta los contras de estas.

Es por esto que a partir de mi experiencia y de lo comentado por el profesor Bonilla Maldonado me permitiré enarbolar las siguientes críticas a las clínicas jurídicas: la primera y tal vez la más evidente, pero ignorada casi de manera sistemática, es referente al trasplante legal fruto del nuevo proceso de colonización jurídica por parte de los Estados Unidos, que consiste en su creciente influencia en el ordenamiento jurídico, la administración de justicia y la educación del Derecho, promovida, entre otros, por la Agencia de Cooperación Norteamericana –USAID–. Ello porque, pese a todas las maravillas propugnadas hacia las clínicas, la adopción o no de las mismas no resulta ser un proceso fortuito, sino que el mismo hace parte de un plan elaborado de imposición de unos estándares norteamericanos, porque el modelo de intervención del movimiento *Law and Development*, referido al trasplante de las *legal clinics* a

los países de América Latina ha ignorado el entorno, el contexto de las figuras o instituciones ya establecidas y las adaptaciones necesarias en los centros de recepción, haciendo que este en realidad no parezca la búsqueda del desarrollo autónomo de los países, sino la imposición de un estándar estadounidense.

Precisamente, en la medida en que el primer trasplante, el de los consultorios jurídicos, fue realizado de manera acrítica, la consagración legal de la figura hizo que este perdiera sus objetivos iniciales, convirtiendo a los consultorios en una forma de trasladar las obligaciones estatales a entes privados. Pues bien, a pesar de este precedente, las clínicas han sido vistas como una idea novedosa –que no es tal, debido a su origen similar al de los consultorios–, que por ende debería ser regulada legalmente para implementarse. Este interés por regularlas desconoce los problemas del primer trasplante, ocurridos justamente debido a su consagración legal, lo cual pone en peligro el funcionamiento de la clínica como mecanismo de formación real para los estudiantes de Derecho.

Conclusiones

Analizado el proceso de trasplante de las *legal clinics* norteamericanas en Colombia que conllevó al surgimiento de los consultorios jurídicos y la clínicas jurídicas de interés público, podemos afirmar que la motivación y el contexto de ambas instituciones no son diferentes, ya que las dos surgen en medio de un ambiente formalista, ritualista e inoperante de las instituciones jurídicas colombianas, como por ejemplo la falta de credibilidad de los jueces y abogados tanto desde el punto de vista de su formación como de su credibilidad moral. En ese ambiente se consideró necesario intervenir de manera clara en los procesos de formación de abogados y jueces, es decir, generar procesos de cambio en la educación del Derecho por medio de la implementación de nuevas metodologías de enseñanza-aprendizaje, que impactaran en la formación de los abogados para que éstos, a su vez, propugnaran por la transformación y mejoramiento del sistema.

Pero respecto a la creación sí existen diferencias entre ambas instituciones: una diferencia es de tipo temporal, pues los consultorios jurídicos tal y como los conocemos hoy fueron creados en la década del setenta, mientras que las clínicas jurídicas en su modalidad de interés público son posteriores al año 2000 (Bonilla-Maldonado, 2017, pp. 6–8); además, se diferencian en la forma de su creación, ya que los prime-

ros tienen un origen legal, mientras que las segundas surgen en virtud de convenios con universidades norteamericanas fomentados por la Agencia Estadounidense para el Desarrollo Internacional – USAID (Bonilla-Maldonado, 2013, p. 32).

Sin embargo, este importante desarrollo de alguna manera ha entrado en conflicto con los consultorios jurídicos, porque, las clínicas jurídicas han comenzado a suplir las deficiencias históricas de los consultorios; y con eso nos referimos a no abordar y atacar los problemas estructurales, dejando de lado los procesos de investigación críticos del Derecho, y la primacía en los procesos de formación de los estudiantes de Derecho.

Esta "nueva" figura ha sido tan relevante y su promoción e influencia tan fuerte, que incluso se ha pensado en eliminar los consultorios jurídicos para transformarlos o fusionarlos con las clínicas jurídicas, lo que nos deja con dos problemas, por un lado, la eliminación de los consultorios jurídicos significaría la pérdida del sistema de asistencia jurídica y la ayuda directa a los pobres, que los consultorios han cumplido durante casi cincuenta años y que las clínicas no pueden suministrar por su propia naturaleza; y por otro lado, esta reforma está destinada a ser hecha por la ley, lo cual implicaría que se cometiera el mismo error de establecer una regulación (ley) que terminara haciendo que las clínicas legales pierdan su naturaleza, vinculándolas legalmente con los mismos límites o fronteras que fueron colocados a los consultorios.

En resumen, el desconocimiento del primer trasplante, la presentación como una idea nueva, las críticas injustificadas a los consultorios y la búsqueda de una obligatoriedad de la enseñanza clínica por medio de reformas legales, podría propiciar que se acabe con los consultorios y con las clínicas tal y como los conocemos.

Referencias

Bonilla Maldonado, D., Recalde, G., & Luna Blanco, T. (2017). "Justicia de pobres: Una genealogía de los consultorios jurídicos en Colombia". *Revista de Derecho* (47), 1-72. Obtenido de http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/8686/9772

Bonilla, D. (2013). Legal Clinics in the Global North and South: Between Equality and Subordination - An Essay. *Yale Human Rights and Development Law Journal, 16*(1), 1-41.

Clavel, T. (21 de Septiembre de 2017). *Colombia Judicial Corruption Scandal Expands With Fmr Top Judge's Arrest*. Obtenido de InSight Crime: https://www.insightcrime.org/news/brief/colombia-judicial-corruption-scandal-expands-fmr-top-judge-arrest/

Colombia, Presidencia de la República. Decreto 196 del doce (12) de febrero de 1971, “Por el cual se dicta el estatuto de la abogacía.”

El Espectador. (9 de abril de 2018). Estudiantes de Derecho deberán aprobar un nuevo examen para poder graduarse como abogados. Obtenido de *El Espectador*:

https://www.elespectador.com/noticias/educacion/estudiantes-de-derecho-deberan-aprobar-un-nuevo-examen-para-poder-graduarse-como-abogados-articulo-749127

Londoño Toro, B. (2016). “Los cambios que requieren las clinicas juridicas iberoamericanas. Estudio de caso en seis paises de la región”. *Boletin mexicano de derecho comparado, 49*(146), 119-148.

Molina Betacur, C. M. (10 de marzo de 2016). *¿El fin de los consultorios jurídicos en las facultades de Derecho?* Obtenido de Ambito Jurídico: https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/educacion-y-cultura/el-fin-de-los-consultorios-juridicos-en-las-facultades-de

Molina Betancur, C. M. (12 de diciembre de 2013). *Las prácticas judiciales en las facultades de Derecho*. Obtenido de Ámbito Jurídico: https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/educacion-y-cultura/las-practicas-judiciales-en-las-facultades-de-derecho

Nino, C. S. (1980). *Introduccion al analisis del derecho.* Buenos Aires: Astrea.

Por los derechos humanos (s.f.). *Historia del pleito jurídico por la Quebrada La Picacha*. Obtenido de Por los derechos humanos: https://www.porlosderechoshumanos.com/historia-de-la-quebrada-la-picacha-contada-por-la-clinica-juridica-de-udem/

Velásquez, H. (2012). “El trabajo social de los consultorios: ¿necesidad u obstaculo?” *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana 42*(116), 51-76.